

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

Conservación y comercio de elefantes

DISPOSICIÓN NO COMERCIAL DE LAS RESERVAS DE MARFIL

1. Este documento ha sido presentado por Kenya.

Introducción

2. Si bien 14 Partes han registrado existencias de marfil para disposición no comercial en virtud de lo dispuesto en la Decisión 10.2, hasta la fecha no se ha adquirido ninguna de ellas.
3. En la Decisión 10.2 se solicita la creación de fondos fiduciarios de conservación para administrar fondos recaudados de la disposición no comercial de existencias de marfil.
4. Las dificultades jurídicas, los costos y la burocracia que supone la creación de fondos fiduciarios de conservación pueden desalentar a los donantes que quizá estuvieran dispuestos a comprar existencias de marfil para la disposición no comercial.
5. Debe adoptarse un método sencillo mediante el cual los donantes puedan concertar acuerdos bilaterales con una Parte para adquirir sus existencias de marfil para la disposición no comercial, siempre y cuando las donaciones se utilicen para mejorar la capacidad de aplicación y la seguridad de los elefantes en el Estado del área de distribución de que se trate.
6. Las existencias de marfil adquiridas por donantes con fines no comerciales deben destruirse o mantenerse de otro modo perpetuamente en un estado no comercial, con sujeción a inspecciones regulares.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría cree que, en contra de lo que se dice en el punto 4 anterior, el establecimiento de fondos fiduciarios de conservación es un incentivo para los donantes y, además, señala que los posibles donantes han precisado en reuniones del Diálogo de los Estados del área de distribución del elefante que alientan a los Estados a crear esos fondos. La Secretaría piensa que el establecimiento de esos fondos fiduciarios demuestra un compromiso para garantizar que los ingresos se destinan a mejorar la conservación, la vigilancia, la creación de capacidades y los programas comunitarios locales.
- B. La Secretaría es consciente de que, en las reuniones del Diálogo de los Estados del área de distribución del elefante, esos Estados han convenido en que la creación de esos fondos es pertinente. El WWF-US presentó un documento de debate sobre fondos fiduciarios de conservación, que se sometió a la 40a. reunión del Comité Permanente (documento Doc. SC.40.5.2.3, Anexo B). Ese documento fue acogido con satisfacción y distribuido posteriormente mediante la Notificación a las Partes No. 1998/12, a petición del Comité Permanente. La Secretaría es también consciente de que varios Estados del área de distribución disponen ya de esos fondos fiduciarios.
- C. La Secretaría no ha recibido información, exceptuado el proyecto de resolución adjunto, en la que se sugiera que el establecimiento de los fondos fiduciarios ha obstaculizado la aplicación de la

Decisión 10.2. Sin embargo, la Secretaría sabe que los posibles donantes para la conservación del elefante han mostrado poco entusiasmo en adquirir existencias de marfil.

- D. La Secretaría cree que la sugerencia del punto 6 anterior disuadiría a los donantes, por las siguientes razones:
- i) En primer lugar, la Secretaría sabe que algunos donantes potenciales creen que la destrucción de existencias confunde a las personas que no pueden comprender las complejas cuestiones que intervienen en la conservación de elefantes y el comercio lícito de marfil. El mantenimiento permanente de existencias de marfil en un estado no comercial produciría inevitablemente un almacenamiento muy largo y entrañaría costos de seguridad, pero en el proyecto de resolución no se dice claramente quién asumiría esos costos.
  - ii) En segundo término, la Secretaría sabe que algunos donantes potenciales han reflexionado mucho sobre la manera en que puede hacerse un buen uso, no comercial, de las existencias de marfil. Por ejemplo, tiene conocimiento de un posible donante que ha considerado la posibilidad de ofrecer el marfil gratuitamente a museos para la restauración de obras de arte y/o catedrales e iglesias para la restauración de teclados de órganos.
- E. La Secretaría recuerda que en la Resolución Conf. 4.6 (Rev.) se "DECIDE que cualquier proyecto de resolución o decisión presentados a la consideración de la Conferencia de las Partes que tenga consecuencias para el presupuesto y la carga de trabajo de la Secretaría, incluya o lleve anexado un presupuesto y una indicación de la fuente de financiación". La Secretaría cree que la inspección y verificación regulares que se sugieren en el apartado d) del proyecto de resolución tendría indudablemente consecuencias presupuestarias para la Secretaría.
- F. La Secretaría no cree que con las propuestas del proyecto de resolución adjunto, o con la anulación de la Decisión 10.2, se lograría atraer a posibles compradores de existencias de marfil registradas, y no apoya el proyecto de resolución.

## RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### Disposición no comercial de las existencias de marfil

RECORDANDO que en la Decisión 10.2 se establecen las condiciones para la disposición de existencias de marfil con fines no comerciales;

CONSCIENTE de que 14 países han registrado sus existencias de marfil para disposición con arreglo a las condiciones de la Decisión 10.2, y que esas existencias ascienden a 158.077 kg. de marfil;

DESALENTADA porque (hasta el 1º de noviembre de 1999) no se ha dispuesto de ninguna de esas existencias en virtud de la Decisión 10.2, a pesar de los esfuerzos del Coordinador del elefante de la Secretaría de la CITES;

TOMANDO NOTA de que en la Decisión 10.2 se solicita la creación de fondos fiduciarios de conservación para administrar los fondos recaudados mediante esos arreglos no comerciales;

CONSCIENTE de que las dificultades jurídicas, los costos y la burocracia que supone la creación de fondos fiduciarios de conservación pueden desalentar a los donantes que quizá estuvieran dispuestos a comprar existencias de marfil con fines no comerciales;

CONVENCIDA de que las existencias de marfil vendidas con fines no comerciales deben destruirse o mantenerse perpetuamente con fines no comerciales, sujetas a inspecciones regulares.

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA que los Estados del área de distribución del elefante pueden vender sus existencias gubernamentales de marfil con fines no comerciales a cualquier país y/u organización, siempre y cuando:

- a) las existencias hayan sido declaradas a la Secretaría de la CITES y auditadas independientemente por TRAFFIC Internacional, en cooperación con la Secretaría;
- b) las existencias hayan sido marcadas de conformidad con la presente resolución;
- c) las existencias se hayan reagrupado en un número de lugares determinado previamente;
- d) después de la venta, las existencias se destruyan o conserven en condiciones no comerciales perpetuamente, sujetas a inspecciones regulares y a la verificación por la Secretaría de la CITES; y
- e) los fondos generados por la venta se utilicen para mejorar la capacidad de aplicación y la seguridad de los elefantes en el Estado del área de distribución; y

REVOCA la Decisión 10.2 sobre Condiciones para la disposición de las existencias de marfil y la utilización de los recursos obtenidos para la conservación en los Estados del área de distribución del elefante africano.